



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Trujillo, 09 de Mayo de 2025

**RESOLUCION DIRECTORAL N° -2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT**

**VISTO:**

El Informe Legal N° 311-2023-GR-LL-GRS-HRDT/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, donde recomienda el cumplimiento del mandato judicial N° 04209-2022-0-1601-JR-LA-02 a favor de la demandante **FRESIA LUPE ESPINOZA PAREDES**.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante expediente judicial N° 04209-2022-0-1601-JR-LA-02, doña **FRESIA LUPE ESPINOZA PAREDES**, servidora del Hospital Regional Docente de Trujillo, con el cargo de Asistente Social, Nivel III, DNI 18188552, mediante Resolución N° SEIS, el Segundo Juzgado Laboral ORDENA se cumpla con ejecutar la sentencia EMITIENDO nueva Resolución Administrativa, otorgando a la parte demandante "(...). El beneficio dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, consistente en un incremento de remuneraciones equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 afecto a la contribución al FONAVI, a partir del 01 de enero de 1993 hasta el 12 de setiembre de 2013, mas pago de devengados e intereses legales; con la retención del porcentaje mensual al Sistema de pensiones al que este afiliado la parte accionante (...)",

Que, según Informe Escalafonario N° 186 2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT/OP-ASLP, de fecha 04 de enero 2023, informa que doña **FRESIA LUPE ESPINOZA PAREDES**, servidora del Hospital Regional Docente de Trujillo, con el cargo de Asistente Social I, Nivel VIII, DNI 18188552, nombrada con Resolución Directoral N° 0138-1987-UTES-6,SP, en la Unidad Territorial N° 6, Servicios periféricos Trujillo, a partir del 16 de noviembre de 1987, se reasigna con Resolución Directoral N° 0590-2019-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP, a partir del 01 de noviembre del 2019.

Que el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que prescribe "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala."

Que, estando a la Liquidación N° 052-2025-GRLL-GGR-GRSS-HRDT-OP-AR, se efectuó el cálculo en favor de la demandante, el beneficio dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, consistente en un incremento de remuneraciones equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 afecto a la contribución al FONAVI, a partir del 01 de enero de 1993 hasta el 12 de setiembre de 2013, mas pago de devengados e intereses legales; con la retención del porcentaje mensual al Sistema de pensiones al que este afiliado la parte accionante (...)" En cumplimiento a lo ordenado por mandato judicial.

Que, cabe precisar que la presente Resolución será un acto declarativo de reconocimiento de adeudo laborales, donde se señalará que se dispondrá el cumplimiento de lo ordenado teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

De conformidad con la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y en ejercicio a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011-GR LL/CR que aprueba la modificación del Organigrama Estructural y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad; y con las visaciones correspondientes;

Estando a lo informado por la Jefa de la Oficina de Personal y el Visto Bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Trujillo;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO N° 1.- Reconocer y otorgar por mandato judicial** el pago de devengados a favor de doña **FRESIA LUPE ESPINOZA PAREDES**, otorgando a la parte demandante "...). El beneficio dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, consistente en un incremento de remuneraciones equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 afecto a la contribución al FONAVI, a partir del 01 de enero de 1993 hasta el 12 de setiembre de 2013, mas pago de devengados e intereses legales; con la retención del porcentaje mensual al Sistema de pensiones al que este afiliado la parte accionante (...)", el monto de **SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO CON 64/100 (S/. 6,125.64) soles**. En cumplimiento a lo ordenado por mandato judicial

**ARTÍCULO N° 2.- Reconocer y otorgar** el pago de Intereses Legales por concepto del beneficio dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, consistente en un incremento de remuneraciones equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 afecto a la contribución al FONAVI, a partir del 01 de enero de 1993 hasta el 12 de setiembre de 2013, mas pago de devengados e intereses legales; con la retención del porcentaje mensual al Sistema de pensiones al que este afiliado la parte accionante (...)", el monto de **DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 20/100 (S/. 2,941.20) soles**.

**ARTÍCULO N° 3.-** El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, está supeditado a la transferencia presupuestal que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución de la Unidad Ejecutora 402 Salud Norte Ascope – Hospital Regional Docente de Trujillo.

**ARTÍCULO N° 4.-** Transcribir la presente Resolución en el modo y forma de Ley a doña **FRESIA LUPE ESPINOZA PAREDES**, al Segundo Juzgado Laboral de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de la Libertad – secretaria: Michel Ghiancharles Capristan Alcalde, a la Procuraduría Pública Regional – Región La Libertad, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Área de Remuneraciones y Legajo Personal.

#### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

Documento firmado digitalmente por  
VICTOR AUGUSTO SALAZAR TANTALEAN  
HRDT - DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

VAST/LECM/CMMT/dqz.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

